

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS
DIRECCIÓN GENERAL.

27 OCT 2023

RESOLUCIÓN DGL No. 000811

"Por la cual se ordena seguir adelante una ejecución"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente las contempladas en la Ley 99 de 1993, el Estatuto Tributario, Acuerdo CAS No. 0391 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución DGL No. 579 del año 2020 y,

CONSIDERANDO,

Que con memorando SAA No. 1131 de octubre 21 de 2022, la Subdirección de Autoridad Ambiental, remitió a la oficina de Cobro Coactivo para iniciar proceso contra la empresa **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, con Nit. No.800194250-9, copia de los documentos obrantes en el expediente de origen No. 0498-2004, así:

- Auto SAA No. 0578 de agosto 31 de 2021, por medio del cual se requirió a la citada empresa, para que cancelara el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.764.876)**, por concepto de Tarifa de Seguimiento Ambiental de la vigencia 2021, que corresponde a la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de calizas y arcillas, correspondiente al contrato de Concesión Minera No. EIB -081 suscrito con INGEOMINAS, ubicado en la Vereda La Unión del Municipio de Curití (S).
- Constancia de notificación y
- Constancia de Ejecutoria.

Que por oficio O-JCC No. 209 radicado CAS No. 5518 de octubre 31 de 2022, la Oficina de Cobro Coactivo, requirió a la citada empresa para que cancelara el valor adeudado, sin que procediera a realizar el pago.

Que mediante Auto DGL No. 0122 de noviembre 21 de 2022, se libró Mandamiento de Pago por la suma mencionada como capital, más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma. Providencia notificada mediante correo certificado el día 23 de febrero de 2023, según consta en la constancia expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., Guía No. RA413326228CO.

Que con oficio OCC No. 4590 de marzo 23 de 2023, el representante legal de la mencionada empresa señor **FEDERICO TOVAR MATEUS**, quien solicitó estado de cuenta de las obligaciones adeudadas a esta Corporación por parte de esa entidad y pide le informen si existe alguna política de alivio económico.

Que por oficio OCC No. 88 radicado CAS No. 1169 de marzo 28 de 2023, la Oficina de Cobro Coactivo le informo a la empresa deudora el saldo de las obligaciones adeudadas al 31 de marzo de 2023.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER644508



SC3254-1



IONET





Que mediante Auto DGL No. 070 de marzo 30 de 2023, se decretó el embargo previo de las sumas depositadas en las cuentas Corrientes, de Ahorro, depósitos a término fijo o que por cualquier otro concepto posea y los que se produzcan a nombre de la citada empresa en las entidades financieras: **BANCO POPULAR, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., FINANCIERA JURISCOOP, COOMULTRASAN, COOMULDESA y COOPCENTRAL**, medida comunicada con el oficio O-JCC No. 92 radicado CAS No. 1294 de abril 12 de 2023.

Que teniendo en cuenta que la mencionada empresa no canceló el valor adeudado, como tampoco presentó escrito de excepciones contra la exigibilidad del Mandamiento de Pago No. 0122 de noviembre 21 de 2022, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con los Artículos 830, 831 y 836 del Estatuto Tributario Nacional, que son del siguiente tenor:

ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO 836: ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución contra la empresa **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, con Nit. No.800194250-9, conforme lo establece el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.





27 OCT 2023

000811

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina de Cobro Coactivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, súrtase la diligencia de notificación personal al Representante Legal de la empresa **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, y/o quien haga sus veces, quien puede ser localizado en la Carrera 21 No. 12-12 piso 2 del Municipio de San Gil, correo electrónico: ingfedericotm@yahoo.es , Tel. 7238027, advirtiéndole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo establecido en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada esta Providencia, Líquidese el Crédito del presente proceso contra la empresa **CEMENTOS SANTANDER**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ
Director General - CAS.

Expediente OCC No. 65/22 – Tarifa de Seguimiento Ambiental		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Leydi Patricia Ortiz Pimiento.	
Revisó	Carlos Ferney Muñoz López	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Javier Roberto Quiroz Hernández	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext:4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext:5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext:6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext:2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co